

**ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA.**

En la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe siendo las 20,50 horas del día 30 de Noviembre de 2.004, en el local de la Asociación Española de Socorros Mutuos, sita en calle Habegger Nro. 565 de esta ciudad, siendo día y hora para que tenga lugar la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa de Servicios Públicos de Reconquista Limitada, conforme la Convocatoria realizada, y con la presencia de ciento sesenta y tres asambleístas que han firmado el libro de asistencia, abre el acto el señor el señor Rubén Leiva, le da la bienvenida a los presentes, y da lectura a la lista de las autoridades asistentes mencionando a la entidad que representan. Agradece además el apoyo de la ciudadanía, realizando una mención especial para la Junta Promotora por el trabajo realizado y al Dr. Rubén Martínez por su colaboración desinteresada durante todo el período de preparación del Estatuto Social que se pondrá hoy a consideración. A continuación invita a los presentes a ponerse de pie para entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino y escuchar seguidamente el Himno a la Cooperación. Luego de rendir éste homenaje, el señor Julio Gianinetti lee las notas recibidas de otras Cooperativas, de autoridades provinciales y personas de nuestra ciudad y la Resolución del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Reconquista, declarando de interés municipal la creación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Reconquista. A continuación el señor Ricardo Gastaldo toma la palabra dando comienzo a la Asamblea, siendo las 21,25 horas, lee el texto completo de la convocatoria a Asamblea Constitutiva de la Cooperativa de Servicios Públicos de Reconquista Limitada, pasando de inmediato a tratar el primer punto del orden del día: 1) ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA. Solicita la palabra el señor Orlando Salami y propone al señor Ricardo Gastaldo como Presidente de la Asamblea y al señor Gustavo Lorenzini como Secretario de la misma, la propuesta es aceptada por unanimidad por la Asamblea; 2) INFORME DE LOS INICIADORES. El señor Miguel Sánchez lee el informe preparado por la Junta Promotora, el que expresa: A comienzos del corriente año, llegó a la "Comisión de Asociados" del Banco Credicoop Cooperativo Ltda. Sucursal Reconquista, la idea de crear una Cooperativa de Servicios Públicos. Inmediatamente se convocó a un grupo de personas dentro de la comisión y fuera de ella para que la trabajen, entre otros al Dr. Rubén Martínez, por su amplia experiencia profesional en este tema. El grupo convocado, tras el análisis de la propuesta, concluyó que la ciudad necesita de esta herramienta a los efectos de que los propios usuarios puedan llevar adelante el proyecto y ejecución de los servicios públicos que aun no disponen, como por ejemplo la red domiciliaria de gas, y así también aquellos que existen y son factibles de mejorar. Es nuestra convicción que el sistema cooperativo es el más apropiado para avanzar con el proyecto ya que le brinda a la comunidad la posibilidad de participar, de involucrarse, de controlar y abre las puertas para una gestión democrática de este sector que no debe priorizar resultados económico-financieros sino la constante búsqueda del bienestar social, como una meta superadora de la mera expresión monetaria para encontrar al hombre que vive en comunidad y que se siente parte de ella con espacios de participación donde puede expresarse. En esta situación pensamos en difundir la idea y convocar a más personas para lo cual se solicitó la colaboración de las instituciones y colegios profesionales, invitándoselos a una reunión amplia. En la misma se encontró un eco favorable y además se logró la incorporación a la Junta Promotora de más personas. La Junta Promotora, de inmediato se aboca a la tarea de fijar el objeto social y redactar el estatuto, simultáneamente se buscó información sobre experiencias similares en otras comunidades de la región como así mismo de la provincia que nos aumentó el entusiasmo en la realización del emprendimiento. Consideramos que el objeto social, por una cuestión técnica, debía ser lo suficientemente amplio como para prever la mayor cantidad posible de servicios que la comunidad demande. Por supuesto que esta necesidad o demanda deberá ser evaluada por las autoridades de la Cooperativa que estamos creando. También somos conscientes de las limitaciones que suponen en el inicio la posibilidad de encarar varios proyectos al mismo tiempo,

por lo que dejamos, como se mencionó, la evaluación de las prioridades al futuro Consejo de Administración. En cuanto a la redacción de los estatutos se centró la atención fundamentalmente en que los mismos confieran transparencia en la conducción y fiscalización. Otro de los análisis importantes que efectuó la Junta Promotora fue la necesidad de trabajar en común acuerdo y junto al Gobierno Municipal para lo cual se informó tanto al Ejecutivo Municipal, como al Honorable Concejo Deliberante, de nuestro accionar. Con el Honorable Concejo Deliberante mantuvimos una reunión donde los Concejales se interiorizaron de todo nuestro quehacer y nos manifestaron su apoyo e inclusive la decisión de declarar de interés público la creación de la mencionada Cooperativa. Cabe mencionar también que la ley provincial Nº 3633 prescribe la designación de un representante del Gobierno Municipal en el Concejo Directivo de la Cooperativa, cuestión que nos parece necesaria. En este corto informe creemos haber extractado lo más importante del trabajo efectuado en este largo período. De todas maneras la Junta Promotora está a disposición de todos los presentes a los efectos de cualquier aclaración o ampliación de lo dicho. Concluida la lectura el Presidente de la Asamblea toma la palabra y se dirige a la Asamblea preguntando si existe alguna consulta en particular sobre dicho informe, al no haber intervención de la Asamblea se pasa de inmediato a tratar el tercer punto del orden del día; 3) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, el presidente de la Asamblea pide al señor Miguel Sánchez que comience con la lectura del proyecto de Estatuto Social preparado por la Junta Promotora: ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA.

CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA, se constituye una cooperativa de Provisión de Servicios públicos que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Reconquista, Dpto. General Obligado Provincia de Santa Fe. ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. ARTICULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer de energía eléctrica con destino público y privado, urbano y rural, a cuyo efecto podrá generarla, adquirirla, introducirla, transportarla, transformarla, distribuirla y comercializarla; b) Prestar otros servicios como el de Agua Potable, de cloacas, de gas en todas sus formas y etapas, de recolección de residuos para su degradación o transformación y comercialización; c) Brindar el servicio de comunicaciones tales como telefonía pública y privada, fija y móvil, postales, telecomunicaciones, internet, radio, televisión en todas sus formas y etapas conforme a la legislación de la materia; d) Prestar el servicio de transporte de pasajeros, de construcción de pavimentos, de playa de estacionamiento, de asesorar, proyectar y/o construir obras previstas en el objeto social; e) Prestar servicios sociales como el de asistencia médica integral, de enfermería y de banco de sangre; f) Gestionar, promover, construir o hacer construir viviendas individuales o colectivas, para entregarlas en uso o en propiedad a sus asociados, según el respectivo reglamento, gestionando la adquisición de inmuebles a tal fin, mediante el financiamiento propio o de terceros, de instituciones bancarias y/o financieras oficiales o privadas; g) Gestionar la contratación de seguros a favor de sus asociados; h) A tales fines, participar en licitaciones nacionales e internacionales, concesiones, privatizaciones, etc. de servicios públicos y otros previstos en el objeto social; i) publicación de material de información general, técnico, institucional, etc, que tienda a promover y defender los intereses de los asociados, difundiendo los principios cooperativos; j) La Cooperativa podrá tomar por sí o secundar toda iniciativa, emprendimiento o servicio que tienda a fomentar el espíritu de unión y cooperativismo entre sus asociados y que contribuya al adelanto técnico, económico y cultural de los mismos; fomentar el espíritu de solida-

ridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **ARTICULO 6°:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. **ARTICULO 7°:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8°:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá constituir con otras cooperativas y/o federaciones y/o personas de existencia física o ideal, ó sociedades de otro carácter jurídico o asociarse a ella, conformar con las federaciones y/o cooperativas de primer grado, nuevas cooperativas de servicios complementarios de su actividad principal, y/o realizar convenios de integración, transitorio o permanente para la explotación de actividades convenientes al interés de los asociados, en cumplimiento del objeto social, conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9°:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de existencia física o ideal o jurídica, que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que acepten el estatuto social, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración y se comprometan a observarlos mientras tengan el carácter de tales, siempre que no posean intereses contrarios a la Cooperativa. Los menores de más de 18 años de edad podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de menos de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. **ARTICULO 10°:** Cuando la Municipalidad de Reconquista haga uso de las facultades que le acuerda el inciso a) del artículo dos de la ley Provincial Nro. 3633, deberá determinar su aporte de capital por las . leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de la asociación. **ARTICULO 11°:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cuotas sociales por un monto equivalente al costo de una garrafa de gas (G.L.P.) de cuarenta y cinco kilogramos al precio de venta al público en el mercado de Reconquista. por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTICULO 12°:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo. **ARTICULO 13°:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al, desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos. **ARTICULO 14°:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Illegible signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del Diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

**ARTICULO 15°:** El asociado excluido por resolución firme tendrá derecho a la devolución del capital aportado, el que se hará efectivo al cierre del ejercicio económico de la Cooperativa dentro de los límites y normas que fija este Estatuto Social. Si tuviera deuda pendiente con la Cooperativa el capital quedará afectado al pago de la misma.

**CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 16°:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos UNO, (\$1.-) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

**ARTICULO 17°:** Cada cuota social o conjunto de cuotas de una misma persona, sociedad, razón social o entidad jurídica, representa un solo titular, que equivale a un solo asociado y en consecuencia con derecho a un solo voto. Si fueren varios los titulares de una o más cuotas ellos elegirán a uno solo para que lo representen en el ejercicio de sus derechos.

**ARTICULO 18°:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

**ARTICULO 19°:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

**ARTICULO 20°:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

**ARTICULO 21°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

**ARTICULO 22°:** Para el reembolso de cuotas sociales en los casos de renuncia, exclusión o fallecimiento, se destinará hasta el cinco por ciento (5%) del capital integrado, según el monto resultante del último balance aprobado. atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares.

**ARTICULO 23°:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. AR-

**TICULO 24°:** Todos los asociados tiene iguales deberes y derechos en las condiciones previstas en el Estatuto los reglamentos, cualquiera sea el número de cuotas sociales suscriptas e integradas. Los empleados y obreros de la Cooperativa que a la vez sean asociados a la misma, tendrán todos los derechos y deberes de éstos, salvo en las prerrogativas que les otorguen los convenios colectivos de trabajo, y no tendrá voto en las Asambleas en los asuntos que se relacionan con su calidad de empleados ni podrán ser electos para ocupar cargos en el Consejo ni en la Sindicatura mientras revistan tal calidad.

**CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.**

**ARTICULO 25°:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.

**ARTICULO 26°:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoria; 5) Libro de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.

**ARTICULO 27°:** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 28°:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

**ARTICULO 29°:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos dentro los 30 días.

**ARTICULO 30°:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán:

1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4°) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el que no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos; 5°) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas y/o servicios utilizados por cada asociado.

**ARTICULO 31°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTICULO 32°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

**ARTICULO 33°:** El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

**CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTICULO 34°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá reali-

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Hernández', 'Candice', 'Abel', and 'Juan Carlos']*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

zarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 29 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 35°:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 29° de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 36°:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 37°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 38°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 39°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 40°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTICULO 41°:** No se podrá votar por poder. En el caso de personas jurídicas el voto corresponderá a la persona física que conforme a la legislación de fondo, detente la representación de la misma. **ARTICULO 42°:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 43°:** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y el órgano local competente copia autenticada del acta y de

los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 44°:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 45°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informes del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8°) Modificación del estatuto. 9°) Elección de Consejeros y Síndicos. **ARTICULO 46°:** Los Consejeros y Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto Incluido en él. **ARTICULO 47°:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTICULO 48°:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** **ARTICULO 49°:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (9) consejeros titulares y tres (3) suplentes. Conforme lo establece la ley Provincial Nro. 3633 inc.a Artículo 2do., la Municipalidad de Reconquista podrá designar un Consejero Titular. En dicho caso, el número de Consejeros Titulares se elevará a Diez (10). **ARTICULO 50°:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener seis meses de antigüedad como asociado, condición que no se aplicará para el primer Consejo de Administración. **ARTICULO 51°:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 54 de este estatuto. **ARTICULO 52°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en sus mandatos. Se renovarán anualmente por tercios y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. En el caso del primer Consejo de Administración, se determinará con sorteo la duración de los mandatos de manera de asegurar la renovación anual por tercios del Consejo. En lo sucesivo se realizará por la antigüedad en el mandato **ARTICULO 53°:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero y tres vocales titulares teniendo presente además lo expuesto en el artículo 49° in fine respecto del Consejero designado por la Municipalidad de Reconquista. Esta distribución de cargos deberá producirse dentro de los quince días de celebrada la Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO 54°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Conse-

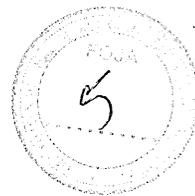
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

jeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 55°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuándo lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros y adoptarán sus decisiones por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Si se produjera vacancia, los suplentes reemplazarán a los titulares hasta completar el período correspondiente al miembro titular reemplazado. Después de incorporados los suplentes y para el caso de vacancia, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 56°:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 57°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 26 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 58°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTICULO 59°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento del capital suscripto, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la



cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 27 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTICULO 60:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO 61°:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 62°:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 63°:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 64°:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato del Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTICULO 65°:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 66°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración; y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el protesorero, con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 67°:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán Un (1) ejercicio en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos son reelegibles en forma indefinida. **ARTICULO 68°:** No podrán ser Síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 69°:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Admi-

nistración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe cumplir sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 70°:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 71°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 72°:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 26 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA FORMA DE ELEGIR LOS CONSEJEROS Y SINDICOS.** **ARTICULO 73°:** Los Consejeros y Síndicos serán electos por el voto secreto de los asociados reunidos en la Asamblea General Ordinaria. Se votará por el sistema de lista completa. No se admitirán tachas. Las listas para Consejeros y Síndicos deberán presentarse en forma separada, avaladas por un número de asociados, sin contar a los integrantes de la lista, igual al tres (3) por ciento de los asociados con derecho a voto. Ningún asociado podrá avalar más de una sola lista. Las listas deberán ser presentadas en la Administración de la Cooperativa con una anticipación no menor a diez días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, en el horario que fije la convocatoria. Cada lista deberá designar un asociado apoderado y fijar domicilio legal en la ciudad de Reconquista. Los apoderados de las listas podrán impugnar a las demás listas y/o algún integrante de las mismas dentro del término de 48 horas de presentadas. El Consejo de Administración resolverá la forma de tramitar las impugnaciones, teniendo presente el plazo para la celebración de la Asamblea. No impugnadas las listas o resueltas éstas por el Consejo de Administración y efectuada las correcciones y/o modificaciones que fueren necesarias, el Consejo de Administración "oficializará" la lista y entregará a cada apoderado tantos ejemplares de votos como asociados en condición de votar existan, identificando las listas por un color perfectamente visibles, votos que serán los únicos válidos para emitir el sufragio. **ARTICULO 74°:** El Consejo de Administración deberá exhibir con suficiente antelación el padrón de asociados en Condiciones de votar. Cuando la Asamblea comience a tratar el punto del orden del día relativo a la Elección de Consejeros o Síndicos, el Presidente de la Asamblea mandará levantar el libro de asistentes a la Asamblea en condiciones de votar y así lo informará a la Junta Escrutadora de Votos, que será electa en la misma asamblea. A partir de allí y hasta que finalice el escrutinio y se labre el acta de la Junta Escrutadora y la misma sea entregada al Presidente de la Asamblea, la Junta Escrutadora tendrá a su cargo el manejo y control de todo lo relativo a la elección, con el apoyo del Consejo de Administración. **ARTICULO 75°:** La Junta Escrutadora será elegida por la propia Asamblea a mano Alzada. Se elegirá siempre asociados en número impar, y de entre ellos elegirán un Presidente, el que en caso de empate en una decisión tendrá doble voto.- A los efectos de emitir el voto, los asociados serán

decisión tendrá doble voto.- A los efectos de emitir el voto, los asociados serán provistos, al registrar su ingreso a la Asamblea, de credenciales de distinto color que identifiquen a aquellos que tengan voz y voto conforme a este Estatuto y los asociados que tengan solo derecho a voz.- Al momento de emitir el voto, la Junta Escrutadora podrá exigir la identificación del asociado mediante sus documentos personales.

**ARTICULO 76°:** La Junta Escrutadora velará por la agilidad y transparencia del acto electoral. Labrará acta de todo lo actuado firmando todos sus integrantes y los apoderados de las listas que quieran hacerlo, quienes podrán actuar como "fiscales" de la elección. Resolverá sobre las cuestiones electorales y sobre la validez de los votos. El Acta de Escrutinio debidamente firmada será entregada al Presidente de la Asamblea y leída por éste en viva voz a todos los presentes, efectuando la proclamación de los Consejeros electos. Las urnas con los votos, debidamente lacradas serán reservadas en la sede de la administración por el término de noventa (90) días posteriores a la Asamblea.

**ARTICULO 77°:** Para la elección de los Consejeros se aplicará el Sistema de Mayorías y minorías, procediéndose de la siguiente forma: a) Para el caso de que la minoría obtenga como mínimo un tercio de los votos válidos emitidos le corresponderá un tercio de los cargos en disputa, ocupando el tercer vocal titular y el tercer vocal suplente, correspondiéndole a la mayoría el primer y segundo vocal titular y suplente; b) En el caso que de que no se haya alcanzado el porcentaje de votos necesarios para obtener la minoría, la lista que obtenga la mayor cantidad de votos obtendrá todos los cargos en disputa. En el caso de haberse oficializado una sola lista de candidatos a Consejeros y / o Síndicos, no habrá elección y el Presidente de la Asamblea la proclamará directamente.

**ARTICULO 78°:** Para la elección de la Sindicatura se aplicará el siguiente sistema: La lista ganadora consagrará su candidato al cargo de Síndico Titular. Si existiere una lista que consiga la minoría de votos válidos emitidos, conforme lo prescripto en el artículo anterior, llevará el cargo de Síndico Suplente. De no alcanzarse la minoría, la lista que haya obtenido mayor número de votos llevará los dos cargos, consagrando a sus respectivos candidatos.

**ARTICULO 79°:** En caso de empate entre dos (2) o más listas, por la mayoría o por la minoría, se procederá a una segunda votación entre aquellas listas que deben desempatar con los mismo candidatos. En ese caso se pasará a cuarto intermedio, el que se reanudará en una nueva fecha que fije la Asamblea, dentro de los quince días hábiles siguientes a la misma, donde se cumplirán las distintas etapas electorales de este Estatuto. Para cualquier cuestión electoral se aplicará supletoriamente las normas del Código Electoral de la nación en todo aquello no previsto en este Estatuto.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . ARTICULO 80°:**

En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

**ARTICULO 81°:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 82°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

**ARTICULO 83°:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTICULO 84°:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales.

**ARTICULO 85°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including "Fuerza" and "Asociados"]*

solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 86°:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente, dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTICULO 87°:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 88°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 89°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 90°:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 91°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. Siendo las 21,30 horas se comienza con la lectura del Estatuto Social, cuando se han leído los primeros ocho artículos, el señor Raúl Carlos Chaperó pide la palabra y propone lo siguiente: "Señor Presidente, en vista de lo extenso que resulta continuar con la lectura del Estatuto Social, y habiendo tenido, amplia y suficiente difusión entre los presentes en esta Asamblea, propongo que se tome como leído el texto completo del mismo y se someta a la aprobación de la Asamblea"; el Presidente de la Asamblea toma la palabra y pregunta si hay alguna objeción a la propuesta, al no existir ninguna objeción, propone, que de todos modos, se lean los Títulos de los Capítulos y se den precisiones sobre los artículos más importantes que hacen a la transparencia en la gestión y fiscalización de la Cooperativa que estamos creando para lo cual invita al Dr. Rubén Martínez a realizar dicha tarea; el señor Máximo Nicles pide la palabra para decir que se debería incluir en el objeto social el tema del arbolado público, tras lo cual el señor Ronal Gianinetti pide la palabra sobre este punto para decir que se lo puede poner en forma genérica como coadyuvar en la preservación del medio ambiente pero que el tema del arbolado público corresponde al municipio y no puede intervenir allí la Cooperativa, seguidamente, el señor Raúl Schpeir se refiere en el mismo sentido que el señor Gianinetti afirmando que existen leyes tanto nacionales como provinciales que harían imposible esa tarea para la Cooperativa, puesta a consideración de la Asamblea se decide que se tendrá en cuenta dentro de las actividades de la Cooperativa la moción presentada por el señor Ronal Gianinetti, o sea: " la Cooperativa de Servicios Públicos Coadyuvará en la preservación del medio ambiente . Toma la palabra el Presidente de la Asamblea, preguntando si existe alguna otra propuesta, duda o aclaración al no haber intervención de la Asamblea pide al Dr. Rubén Martínez que comience con la explicación de los puntos más importantes contenidos en el Estatuto Social. El Dr. Rubén Martínez toma la palabra refiriéndose en forma detallada al capítulo de los Asociados, del Capital Social, explica en este punto el valor de las cuotas sociales y que corresponde un voto por persona independientemente del número de cuotas sociales suscriptas e integradas; en cuanto a la contabilidad por razones de practicidad informa se estableció el cierre del Balance el 31 de diciembre de cada año, en lo atinente a la administración, se tuvo muy en cuenta el funcionamiento de otras cooperativas de servicio a efectos de otorgarle la mayor transparencia posible a la gestión y evitar cualquier des-

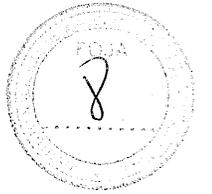
desviación de este órgano; en el capítulo referido a las autoridades de la Cooperativa, se resalta especialmente la forma de elección, con voto secreto, y la posibilidad de realizar la elección de los Síndicos en listas separadas de las listas de los Consejeros, puesto que se le debe dar a la sindicatura el rol que le corresponde que es el controlar, lee además en forma completa los artículos 77 y 78 para despejar cualquier duda sobre la forma de elección de las autoridades, aclara además sobre la participación del municipio con derecho a designar un Consejero, que será miembro del Consejo de Administración. La señora Lilian Manito pide la palabra para preguntar en caso de renuncia o si se produce una vacante por cualquier causa dentro del Consejo ¿cómo se actúa?; el Dr. Rubén Martínez explica que en ese caso se produce el reemplazo por primer vocal suplente quién pasa a ser vocal titular hasta completar el mandato del renunciante. El señor Eladio Mazzón pide la palabra para preguntar si la participación del municipio con un Consejero es una obligación o una facultad; el Dr. Martínez aclara, que la referida ley provincial lo impone como obligación, pero que la Junta Promotora ha considerado que no puede imponer tal conducta a la Municipalidad siendo facultad de ésta designar su Consejero y hacer los aportes de capital correspondientes mediante las normas que regulan el funcionamiento municipal. El Presidente de la Asamblea toma la palabra para aclarar que en realidad lo ideal es que el trabajo de la Cooperativa se realice mancomunadamente con el municipio por encima de cualquier bandería política. Por unanimidad y con un aplauso cerrado se da por aprobado el Estatuto Social de la Cooperativa de Servicios Públicos de Reconquista Limitada . . De inmediato se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día: 4) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CUOTAS SOCIALES. El Presidente de la Asamblea pide al Dr. Rubén Martínez que explique los detalles previstos para este punto, el Dr. Martínez toma la palabra y lee literalmente el artículo 11 del Estatuto Social y explica el por qué de hacer referencia a un determinado bien y no poner un valor en dinero, puesto que pueden ocurrir devaluaciones, procesos inflacionarios, etc, que harían que un valor monetario pierda todo sentido. Explica que la Junta Promotora ha creído conveniente fijar en Ciento Veinte pesos el valor actual de una garrafa de Gas de 45 Kg., por lo que para asociarse las personas interesadas deberán suscribir ciento veinte cuotas sociales de un Peso cada una e integrar dicho monto en doce pagos mensuales de diez pesos. Luego de un intercambio de opiniones se pone a consideración de la Asamblea y al no haber objeciones se da por aprobado este punto por unanimidad. Seguidamente las personas que se individualizan a continuación suscribieron ciento veinte cuotas sociales (120) cada una de ellas e integraron la suma de PESOS DIEZ, ( \$ 10.-): AGUIAR MARTA EDUVIGES, casada, DNI N° 5.424.474, domiciliada en calle 9 de Julio 2419; ACQUAROLI AUGUSTO, casado, DNI N° 8485326, domiciliado en 25 de Mayo 769 de Reconquista; GASTALDO RICARDO HUMBERTO, casado, LE N° 7.872.479, con domicilio en Habegger 545 de Reconquista; SÁNCHEZ MIGUEL ANGEL, casado, DNI N° 10.063.637, con domicilio en Pueyrredón 398 de Reconquista; CHAPERO RAÚL CARLOS, casado, DNI N° 6.339.046, con domicilio en 25 de Mayo 1050 de Reconquista; DIPAOLO LUCILA BEATRIZ, casada, DNI N° 26.002.597, con domicilio en Alvear 959 de Reconquista; ROLÓN EDGARDO LUIS, soltero, DNI N° 18.492.891 con domicilio en Barrio 374 Viviendas de Reconquista; SALAMI ORLANDO ADOLFO, casado, DNI N° 7.709.654, con domicilio en San Martín 1241 de Reconquista; MARTÍNEZ LUIS HORACIO, casado, DNI N° 7.876.462, con domicilio en Lucas Funes 1030 de Reconquista; SAAD JORGE JULIÁN, casado, DNI N° 11.160.882 con domicilio en General López 2075 de Reconquista; GIANINETTI RONAL JUAN, casado, DNI N° 6.400.010 con domicilio en Patricio Diez 1378 de Reconquista; MENOZZI RICARDO JOSÉ, casado, DNI N° 10.695.928 con domicilio en Manzana B N° 17 de Reconquista, SELLARÉS PATRICIA, soltera, DNI N° 13.664.113 con domicilio en Iturraspe 1116 de Reconquista; BONASTRE SILVINA, soltera, DNI N° 29.651.358 con domicilio en Belgrano 534 de Reconquista; PATERNO HORACIO, casado, DNI N° 7.881.367 con domicilio en Bolívar 303 de Reconquista; LATASA CARLOS MARÍA, casado, DNI N° 6.354.638 con domicilio en Alvear 419 de Reconquista; ZA-

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*  
 Manito  
 cano  
 ¿Rubén?  
 (Acquaroli)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NUTTINI JULIO, casado, DNI N° 18.331.877 con domicilio en Belgrano 1945 de Reconquista; SCHPEIR CARLOS, casado, DNI N° 6.144.831 con domicilio en 25 de Mayo 425 de Reconquista; PICECH KARINA, casada, DNI N° 21.420.417, con domicilio en Lovato 1085 de Reconquista; MARTÍNEZ RUBÉN DANIEL, casado, DNI N° 13.116.177 con domicilio en 9 de Julio 901 de Reconquista; DEBÁRBORA ORESTE ANTONIO, casado, DNI N° 6.349.042 con domicilio en Iturraspe 482 de Reconquista; PAGANO JULIO CÉSAR, casado, DNI N° 12.590.164 con domicilio en Pueyrredón 553 de Reconquista; LORENZINI GUSTAVO ANTONIO, soltero, DNI N° 20.192.605, con domicilio en Almafuerte 742 Dpto. 1 de Reconquista; MAIDANA LUIS ANTONIO, casado, DNI N° 6.328.832 con domicilio en 25 de Mayo 1359 de Reconquista; OTTO ARTURO, soltero, DNI N° 18.141.681, con domicilio en Mendoza 985 de Reconquista; FERNÁNDEZ HORACIO RAÚL, casado, DNI N° 7.709.606, con domicilio en Rivadavia 76 de Reconquista; CAPPELETTI LEONOR, casada, DNI N° 5.679.202 con domicilio en Iturraspe 482 de Reconquista; HADYI-COSTA ANA MARÍA, casada, DNI N° 4.470.750, con domicilio en Bolívar 480 de Reconquista; VILLA MARIO ALBERTO, casado, DNI N° 11.102.307, con domicilio en calle 43 N° 560 de Reconquista; NARDELLI EDUARDO, casado, DNI N° 13.116.355, con domicilio en calle 28 N° 3169 de Reconquista; SÁNCHEZ OSCAR ORLANDO, soltero, DNI N° 22.077.493, con domicilio en Belgrano 168 de Reconquista; MORES JUAN CARLOS, casado, DNI N° 6.613.331, con domicilio en Sarmiento 455 de Reconquista; SANDOR BENATEAK FRIEK, casado, DNI N° 6.351.150, con domicilio en Moreno 1470 de Reconquista; CIAN OSCAR ALFREDO, casado, DNI N° 12.1851.176, con domicilio en Calle 22 N° 2209 de Reconquista; SANDOVAL SANTOS EUGENIO, casado, DNI N° 6.344.078, con domicilio en San Martín 928 de Reconquista; PEÑALOZA ARNALDO JOSÉ, casado, DNI N° 6.339.083, con domicilio en Lucas Funes 730 de Reconquista; PIETROPAOLO GREGORIO, casado, DNI N° 11.625.453, con domicilio en Iturraspe 155 de Reconquista; CONTEPOMI LUIS FRANCISCO, soltero, DNI N° 12.781.315, con domicilio en San Martín 940 de Reconquista; PICCOLI OSCAR ROBERTO, casado, DNI N° 11.412.227, con domicilio en Amenazar 1244 de Reconquista; ALTHAUS EDUARDO JUAN, casado, DNI N° 14.943.914, con domicilio en Agrupada 8 Piso 2 dep. 2 de Reconquista; GASTALDO AUGUSTO, soltero, DNI N° 31.330.938, con domicilio en Habegger 545 de Reconquista; LEIVA ALBERTO RUBÉN, casado, DNI N° 6.336.270, con domicilio en General López 956 de Reconquista; CISERA RAÚL OSCAR, casado, DNI N° 16.480.747, con domicilio en Pasaje 6/8 2487 de Reconquista; TORRESAGASTI RICARDO, casado, DNI N° 7.776.941, con domicilio en 9 de Julio y Alvear de Reconquista; FABRICIO RAÚL, casado, DNI N° 10.454.654, con domicilio en Pietropaolo 1721 de Reconquista; DIPAOLO NICOLÁS, casado, DNI N° 7.881.326, con domicilio en Mitre 1324 de Reconquista; GIANNINETTI JULIO, casado, DNI N° 12.590.215, con domicilio en Patricio Diez 834 de Reconquista; CARRERO DIANA, casada, DNI N° 13.883.841, con domicilio en Obligado 291 de Reconquista; PREZ ALFREDO WALTER, casado, DNI N° 2.507.750, con domicilio en Iriondo 874 de Reconquista; PIETROPAOLO JUAN CARLOS, casado, DNI N° 11.625.442, con domicilio en Sarmiento 856 de Reconquista; FRANCO NORMA, casada, DNI N° 16.233.307, con domicilio en Olessio 1737 de Reconquista; FRANCO DOMINGA, casada, DNI N° 12.590.259, con domicilio en Adobato 1.008 de Reconquista; AYALA MABEL, casada, DNI N° 13.611.244, con domicilio en 374 Viviendas de Reconquista; NARDELLI ROBERTO, casado, DNI N° 11.879.737, con domicilio en Iturraspe 1212 de Reconquista; DOBAL MARÍA ALICIA, casada, DNI N° 11.412.368, con domicilio en 25 de Mayo 769 de Reconquista; BRESSÁN NOEMÍ, casada, DNI N° 17.339.217, con domicilio en Ituzaingó 876 de Reconquista; ROSSI ORLANDO, casado, DNI N° 16.871.789, con domicilio en Ituzaingó 876 de Reconquista; ARZAMENDIA ERNESTO, casado, DNI N° 11.879.199, con domicilio en Rivadavia 1416 de Reconquista; PAIZ DANIEL, casado, DNI N° 10.560.664, con domicilio en Ludueña 1357 de Reconquista; CZERNIK JOSÉ, casado, DNI N° 12.590.620, con domicilio en General López 1234



de Reconquista; SULIGOY DANTE, soltero, DNI N° 22.666.423, con domicilio en calle 1 N°374 de Reconquista; PONCE HUMBERTO, casado, DNI N° 6.320.726, con domicilio en 25 de Mayo 847 de Reconquista; OJEDA VARELA HÉCTOR, casado, DNI N° 10.874.598, con domicilio en Iriondo 686 de Reconquista; STECHINA PEDRO, casado, DNI N° 6.336.752, con domicilio en Iturraspe 875 de Reconquista; ALEGRE GUILLERMO, casado, DNI N° 8.280.170, con domicilio en Newbery 1317 de Reconquista; EGGER ROLANDO, casado, DNI N° 6.334.472, con domicilio en Patricio Diez, 431 de Reconquista; GREGORET JOSÉ LUIS, casado, DNI N° 25.672.232, con domicilio en Alvear 953 de Reconquista; SUNDBERG MIGUEL ERNESTO, casado, DNI N° 10.662.784, con domicilio en Ley 1420 N° 145 de Reconquista; VELÁSQUEZ RUBÉN, casado, DNI N° 14.574.046, con domicilio en General López y Amenábar de Reconquista; RONDÍN JOSÉ LUIS, casado, DNI N° 17.729.619, con domicilio en Freyre 643 de Reconquista; NÚÑEZ ALBERTO, casado, DNI N° 11.873.802, con domicilio en Ituzaingó 454 de Reconquista; LUDUEÑA ALFREDO, casado, DNI N° 13.246.222, con domicilio en calle 12 N° 3699 de Reconquista; LAMY VIVIANA, soltera, DNI N° 22.017.483, con domicilio en Lucas Funes 1273 de Reconquista; FATALA OSVALDO HÉCTOR, casado, DNI N° 11.194.204, con domicilio en Olessio 1365 de Reconquista; COLUSSI NELLY, casada, DNI N° 14.344.203, con domicilio en Pasaje 6/8 de Reconquista; ARNULPHI SANTIAGO, casado, DNI N° 20.785.680, con domicilio en Independencia 527 de Reconquista; PEREYRA OSCAR ALFREDO, casado, DNI N° 10.662.680, con domicilio en Pasaje Platense 1525 de Reconquista; SPONTÓN HERNÁN, casado, DNI N° 18.492.895, con domicilio en Pasaje 20/22 N° 2481 de Reconquista; ROMERO ANSELMO ISIDRO, casado, DNI N° 22.218.745, con domicilio en La Palma 1053 de Reconquista; MAZZÓN ELADIO, casado, DNI N° 7.881.574, con domicilio en Alvear 959 de Reconquista; PREZ EDUARDO, casado, DNI N° 2.503.113, con domicilio en Belgrano 736 de Reconquista; DURÁN ESTEBAN GASPAS, casado, DNI N° 6.339.008, con domicilio en 25 de Mayo 1137 de Reconquista; STECHINA ITALO, casado, DNI N° 6.350.333, con domicilio en Hipólito Irigoyen 513 de Reconquista; LORENZÓN DANIEL FERNANDO, casado, DNI N° 10.184.132, con domicilio en Lucas Funes 1620 de Reconquista; ROJAS OSVALDO EDUARDO, casado, DNI N° 6.307.227, con domicilio en Sarmiento 1338 de Reconquista; FERNÁNDEZ GRISELDA INÉS, casada, DNI N° 5.000.968, con domicilio en Sarmiento 1338 de Reconquista; FABRISSÍN GUSTAVO ALFREDO, casado, DNI N° 5.269.965, con domicilio en 9 de Julio 1245 de Reconquista; MARTELOSSI MATÍAS, soltero, DNI N° 26.395.870, con domicilio en San Lorenzo 1535 de Reconquista; BRAIDOT JOSÉ LUIS, casado, DNI N° 8.507.314, con domicilio en Alvear 759 de Reconquista; PAEZ ANTONIA MAGDALENA, soltera, DNI N° 28.887.347, con domicilio en Agrupada 6 dpto. 4 de Reconquista; VELAZCO ALCIDES, casado, DNI N° 5.749.573, con domicilio en Freyre 1324 de Reconquista; MARTÍNEZ HORACIO FABIÁN, casado, DNI N° 21.420.441, con domicilio en Pueyrredón 930 de Reconquista; BAROLÍN ANDRÉS EMILIO, casado, DNI N° 5.956.341, con domicilio en Ituzaingó 1462 de Reconquista; PALMEROTA JOSÉ, casado, DNI N° 17.799.535, con domicilio en calle 57 N° 1015 de Reconquista; SPLIT ENRIQUE, casado, DNI N° 7.780.423, con domicilio en 374 Viviendas de Reconquista; MONJE ALEJANDRA, soltera, DNI N° 24.701.759, con domicilio en Ledesma 121 de Reconquista; QUINTANA JOSÉ ALFREDO, casado, DNI N° 12.181.231, con domicilio en Habegger 121 de Reconquista; PUGLIESE MARGARITA, casada, DNI N° 3.209.389, con domicilio en Alvear 103 de Reconquista; FAROLCH JORGE, casado, DNI N° 7.719.173, con domicilio en Ley 1420 N° 248 de Reconquista; MANITO LILIAN, casada, DNI N° 5.668.021, con domicilio en Newbery 1019 de Reconquista; LEGUIZAMÓN NATALIA, soltera, DNI N° 24.492.564, con domicilio en General López 329 de Reconquista; SÁNCHEZ HUGO, soltero, DNI N° 26.956.197, con domicilio en Amenábar 1455 de Reconquista; QUINTANA HORACIO DANIEL, casado, DNI N° 13.990.117, con domicilio en Chacabuco 1076 de Reconquista; FARIZ RICARDO, casado, DNI N° 10.427.998, con domicilio en 9 de julio 1529 de Recon-

quista; RAFFÍN EDUARDO GUSTAVO, casado, DNI Nº 17.202.136, con domicilio en Lisandro de la Torre 480 de Reconquista; CASTETS RAÚL, casado, DNI Nº 7.635.695, con domicilio en Iriondo 914 de Reconquista; SPONTÓN NÉSTOR JESÚS, casado, DNI Nº 17.414.473, con domicilio en Pasaje 14/16 Nº 2388 de Reconquista; BRUNETTI TERESA MARÍA, casada, DNI Nº 3.488.889, con domicilio en General López 956 de Reconquista; CRICCO JOSÉ LUIS, casado, DNI Nº 6.042.680, con domicilio en 9 de Julio 233 de Reconquista; GASPARUTTI GABRIEL EDGARDO, casado, DNI Nº 12.590.595, con domicilio en Entre Ríos 740 de Reconquista; CABRERA MARÍA CRISTINA, casada, DNI Nº 11.911.685, con domicilio en Pasaje 39/41 Nº 4048 de Reconquista; ESCOBAR LEONARDO DAVID, casado, DNI Nº 14.864.766, con domicilio en Olessio 1737 de Reconquista; PAGURA RUFINO, casado, DNI Nº 11.418.192, con domicilio en 374 Viviendas de Reconquista; GASTADO GUILLERMO, soltero, DNI Nº 26.513.622, con domicilio en Habegger 545 de reconquista; GASTALDO RICARDO JUAN, soltero, DNI Nº 27.422.575, con domicilio en Habegger 545 de Reconquista; VALENZUELA SEBASTIÁN, soltero, DNI Nº 30.729.728, con domicilio en Lovato 1492 de Reconquista; ZORAT ANÍBAL RICARDO, casado, DNI Nº 6.336.976, con domicilio en Moreno 1454 de Reconquista; CABRAL JAVIER ENRIQUE, casado, DNI Nº 23.582.910, con domicilio en Freyre 765 de Reconquista; RAMÍREZ LEONEL JAVIER, casado, DNI Nº 23.142.799, con domicilio en calle 55 de reconquista; NICLIS MÁXIMO, casado, DNI Nº 6.313.873, con domicilio en Mitre 1467 de Reconquista; MASAT MARIS, casada, DNI Nº 3.964.412, con domicilio en Mitre 1467 de Reconquista; ZARZUELO ROXANA, casada, DNI Nº 24.701.911, con domicilio en Obligado 960 de Reconquista; LEGUIZAMÓN SERGIO, soltero, DNI Nº 16.871.747, con domicilio en Newbery 480 de Reconquista; GREGORET HÉCTOR, casado, DNI Nº 13.990.4719, con domicilio en Roca 2922 de Reconquista; FERESÍN CARLOS, casado, DNI Nº 12.590.331, con domicilio en España 1932 de Reconquista; ALTAMIRANO RICARDO, casado, DNI Nº 14.974.964, con domicilio en Belgrano 2137 de Reconquista; NIEMIS NORMA BEATRIZ, casada, DNI Nº 13.715.715, con domicilio en General López 1234 de Reconquista; VILLALVA MARCELO, casado, DNI Nº 23.651.376, calle 21 Nº426 de Reconquista; ESREQUIS JORGE, casado, DNI Nº 14.826.065, con domicilio en Patricio Diez 374 de Reconquista; LEIVA MARTÍN, soltero, DNI Nº 24.701.957, con domicilio en General López 956 de Reconquista; FREY SUSANA, casada, DNI Nº 9.649.909, con domicilio en Bolívar 776 de Reconquista; SALUM JORGE, casado, DNI Nº 6.333.775, con domicilio en Ludueña 299 de Reconquista; LORENZINI NORMA, casada, DNI Nº 10.908.319, con domicilio en Lucas Funes 1620 de Reconquista; MAREGA ABEL, soltero, DNI Nº 24.088.298, con domicilio en Roca 349 de Reconquista; CIAN HUGO, casado, DNI Nº 12.181.233, con domicilio en Pasaje 55/57 Nº 231 de Reconquista; PARAVANO LUIS, casado, DNI Nº 12.679.989, con domicilio en Iturraspe 245 de Reconquista; COPETTI MARIO, casado, DNI Nº 6.345.616, con domicilio en Alvear 441 de Reconquista; CASTILLO GRISELDA, soltera, DNI Nº 25.894.111, con domicilio en Alvear 42 de Reconquista; YORIS MARCELA ALEJANDRA, soltera, DNI Nº 25.089.650, con domicilio en calle 111 Nº 44 de Avellaneda; LORENZÓN MARTÍN, soltero, DNI Nº 21.420.513, con domicilio en calle 47 Nº 1289 de Reconquista; MORZÁN HUGO, casado, DNI Nº 16.237.563, con domicilio en Roca 1350; FABRISSÍN MANUEL HERNÁN, casado, DNI Nº 7.877.925, con domicilio en 9 de Julio 1233. 5) ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El señor Italo Stechina pide la palabra para proponer que los miembros de la Junta Promotora que han llevado a cabo el proceso previo debieran ser quienes continúen en el Consejo de Administración y dice que se debieran confirmarse por aclamación de la Asamblea. Sostiene además que entiende que no deben elegirse personas de perfil político partidario ni sindicalistas. El Presidente de la Asamblea toma la palabra para aclarar que la Junta Promotora elaboró una lista, pero que no todos los miembros de la Junta Promotora la integran, la mayoría de ellos por razones laborales han decidido acompañar el proceso desde otros lugares puesto que les sería imposible dedicarles el

pañar el proceso desde otros lugares puesto que les sería imposible dedicarles el tiempo de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa. El señor Nicolás Dipaolo pide la palabra para explicar las razones por las cuales se elaboró dicha lista y lee la lista de candidatos, presentándola de inmediato al Presidente de la Asamblea que la entrega al Secretario para ser Archivada, la lista presentada es la siguiente: Consejeros Titulares: Ricardo Gastaldo, Julio Gianinetti, Gustavo Lorenzini, Augusto Acquaroli, Rubén Leiva, Nicolás Dipaolo, Oreste Debárbora, Miguel Sánchez y Julio Pagano. Primer Consejero Suplente: Raúl Cisera; Segundo Consejero Suplente: Eladio Mazzón y Tercer Consejero Suplente: Daniel Pighín. Puesta a consideración de la Asamblea se aprueba por unanimidad y aclamación. Inmediatamente se proclaman los miembros electos ante el cerrado aplauso de la concurrencia. 6) ELECCIÓN DE UN SÍNDICO TITULAR Y UN SÍNDICO SUPLENTE. El señor Nicolás Dipaolo pide la palabra para proponer como Síndico Titular a la señora CPN Ana María Hadycosta de Gianneschi y como Síndico suplente a la señorita Natalia Leguizamón, y entrega inmediatamente la lista al Presidente de la Asamblea que la entrega el Secretario para ser archivada. Puesta a consideración de la Asamblea la propuesta es aceptada por unanimidad y por aclamación, por lo que inmediatamente son proclamadas en tales cargos. El señor Rolando Egger pide la palabra para preguntar acerca de los honorarios de los Consejeros y Síndicos, el Dr. Martínez aclara que si bien existe la posibilidad de compensar la dedicación personal de los Consejeros y reintegrarles los gastos que pudiesen realizar las autoridades de la Cooperativa, cualquier reconocimiento al respecto deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria. Seguidamente el señor Gastaldo toma la palabra aclarando que la tarea, al menos, de este Consejo, será ad honorem. Con ello, siendo las 22,30 horas se da por finalizada la Asamblea. De inmediato el señor Hugo Morzán, Intendente de la Ciudad de Reconquista, pide la palabra y explica que la ausencia del Municipio en toda la etapa previa fue para no politizar la creación. Ahora, ya constituida la Cooperativa, se compromete públicamente ante todos los presentes a darle un apoyo decisivo. También menciona que designará al Dr. Carlos Benítez como el representante municipal en el Consejo de Administración de la Cooperativa. Seguidamente tanto el señor Gastaldo como el señor Dipaolo, agradecen al Intendente municipal invitándolo a realizar un trabajo mancomunado para la comunidad de Reconquista..

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Gianinetti', 'Gastaldo', and 'Morzán']*

*[Handwritten signature: Pighín]*

*[Handwritten signature: Mazzón]*

*Certifico que las Firmas que anteceden Corresponden a las siguientes personas:*

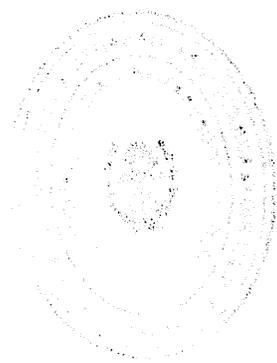


- Augusto ACQUAROLI, DU N° 8.485.326.-
- Miguel SANCHEZ, DU N° 10.063.637.-
- Julio GIANINETTI, DU N° 12.590.215.-
- Ricardo GASTALDO, DU N° 7.872.479.-
- Julio PAGANO, DU N° 12.590.164.-
- Oreste DEBÁRBORA, DU N° 6.349.042.-
- Gustavo LORENZINI, DU N° 20.192.605.-
- Nicolás DIPALO, DU N° 7.881.326.-
- Alberto LEIVA, DU N° 6.336.276.-

*Rgb, 17 NOV 2004*

*[Handwritten signature]*  
 Ing. Agr. OSCAR HIPOLITO MARTINEZ  
 DIRECTOR GRAL. AREA NORTE  
 MINISTERIO de la PRODUCCION.

BLANCA N. CARACCI  
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL





Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	
COOPERATIVA INSCRIPTA AL FOLIO.....	911..... DEL
LIBRO.....	16..... BAJO MATRICULA N°.....
28966.....	
Y ACTA N°.....	
15911.....	
BUENOS AIRES,.....	20 MAY 2005.....

COLO  
RAL DE COOPERATIVAS

BLANCA N. GARACCILO  
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS





Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ARTICULO 2°.- Inscribase a la citada entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1461



*[Signature]*  
ARQ. DANIEL OMAR SPAGNA  
VOCAL

*[Signature]*  
Agr. CARLOS GUILLERMO WEIRICH  
VOCAL

*[Signature]*  
C.P. NIDIA GUADALUPE PALMA  
VOCAL

*[Signature]*  
Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ  
VOCAL

*[Signature]*  
Cnl. JORGE GADINO FERREIRA  
VOCAL

*[Signature]*  
Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN  
PRESIDENTE

REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

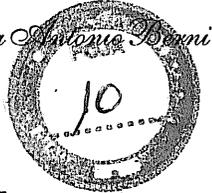
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
PABLO M. LAZARE

DESPACHO

BLANCA N. CARAC  
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL





1461



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 09 MAY 2005

VISTO, el expediente N° 1161/05 por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

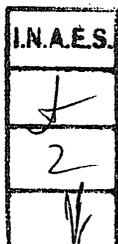
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

PLD  
DE COOPERATIVAS

ARTICULO 1°.- Apruébase el estatuto que corre de fs. 4 vta. a 9 vta., y en consecuencia autorízase a funcionar como cooperativa a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PABLO M. LAZARE

DESPACHO

BLANCA N. CARRERA  
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de la Producción

Nota N° 327/05-C

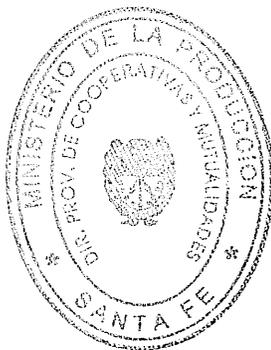
Santa Fe, 16 de junio de 2005.-

Señor Presidente:  
**COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE RECONQUISTA LIMITADA**  
San Martín N° 958  
**(3560) RECONQUISTA**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efecto de poner en su conocimiento que por **Resolución N° 1461** de fecha **09/05/05** el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), aprobó el estatuto social de esa entidad y autorizó el funcionamiento de la misma, otorgándosele en consecuencia **Matrícula Nacional N° 28966**.

Asimismo esta Dirección Provincial de Cooperativas y Mutualidades, procedió a inscribirla en su registro, bajo la **Matrícula Provincial N° 2630**

Sin más salúdole con atenta consideración



Sr. SERGIO DANIEL BALLARIO  
JEFE REGISTRO E INFORMATICA  
Dir. Prov. Coop. y Mutualidades  
Ministerio de la Producción